



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 287 -2018-SUNARP/SN

Lima, 08 NOV. 2018

VISTOS; El Oficio N° 407-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; el Memorandum N° 1446-2018-SUNARP/OGTI de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1294-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorandum N° 2614-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 976-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado– en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF – en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el artículo 8 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado, por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes. Asimismo, la estandarización debe responder

a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme lo señalado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, la referida Directiva establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** La Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, **(ii)** Los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, **(v)** El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, **(vi)** La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, con el Oficio de vistos, la Jefatura de la Zona Registral XII- Sede Arequipa, remite el Informe Técnico N° 003-2018-Z.R.N° XII/UTI de fecha 17 de octubre de 2018, de su Unidad de Tecnologías de la Información, validado por la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante Memorandum N° 1446-2018-SUNARP/OGTI de fecha 05 de noviembre de 2018, recomendando la estandarización de la Plataforma de Virtualización de Servidores, así como de los servicios de soporte y mantenimiento de dicha plataforma, por el periodo de tres (3) años o treinta y seis (36) meses, toda vez que, la Zona Registral posee como parte de su infraestructura tecnológica componentes de software de la marca VMware, que forman parte de la solución de virtualización sobre el cual se soportan los diversos servidores;



Que, según el citado Informe Técnico, los bienes a estandarizar son complementarios dado que posibilitaran integrar la solución de virtualización con la infraestructura hardware con el que actualmente se viene operando. En cuanto a los servicios se manifiesta que considerando que el fabricante libera con cierta regularidad versiones nuevas de los productos con mejores prestaciones y funcionalidades, además de parches y paquetes de seguridad, resulta necesario contar con los mismos, renovando la suscripción del producto que se tiene adquirido por la Entidad;

Que, del mismo modo, se señala que resulta imprescindible proceder a la estandarización, debido a que en la solución de virtualización se viene ejecutando todos los servicios de producción de la Zona Registral, los cuales deben ser respaldados y mantenidos en un entorno de Alta Disponibilidad (Contingencia Local), para garantizar la prestación de los servicios institucionales;

Que, en cuanto a la incidencia económica de la estandarización se infiere que, esta protegerá la inversión inicial realizada, dado que, el costo de contratar la renovación de licencias, incluido su soporte y mantenimiento, resultará más económico que adquirir una nueva solución;

Que, adicionalmente, al costo de licenciamiento se debe considerar los gastos de adecuación y el entrenamiento del personal administrador, respecto de la gestión y soporte de la nueva solución, aspectos que incrementarían el precio de la posible nueva solución;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 976 -2018-SUNARP/OGAJ, opina que resulta procedente la aprobación de la estandarización requerida, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización requerida, dado que se cuenta con una infraestructura conformada por una plataforma de virtualización VMware, requiriéndose complementariamente los bienes y servicios detallados en el mencionado Informe Técnico, los que permitirán garantizar la funcionalidad, vigencia y vida útil de la solución preexistente, asegurando la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, lo que significa que su ausencia podría afectar la prestación de determinados servicios que brinda la Zona Registral;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-

EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.

Aprobar la estandarización de la Plataforma de Virtualización de Servidores, para la contratación de los servicios y bienes de la marca VMware conforme se detalla en el Informe Técnico N° 003-2018-Z.R.N° XII/UTI de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización.

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP